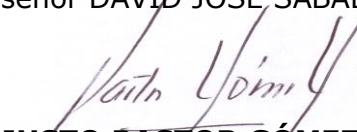


CONSTANCIA: Abril 18 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora YULIANNY JOSÉ ESTEVES HERNÁNDEZ en favor de su hija Y.V.S.E., frente al señor DAVID JOSÉ SABALLO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 388
Radicado No. 2024-00155

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida, a través de apoderado de oficio, por la señora YULIANNY JOSÉ ESTEVES HERNÁNDEZ en representación de la niña Y.V.S.E., frente al señor DAVID JOSÉ SABALLO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, se fijarán como alimentos provisionales a favor del menor de niña Y.V.S.E., una cuota equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mínimo mensual legal vigente, toda vez que, no se aportó prueba de la capacidad económica del demandado y atendiendo que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante YULIANNY JOSÉ ESTEVES HERNÁNDEZ.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor DAVID JOSÉ SABALLO, identificado con D.N.I. No. 17.731.421 y P.P.T. No. 1.783.849, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida, a través de apoderado de oficio, por la señora YULIANNY JOSÉ ESTEVES HERNÁNDEZ en representación de la niña Y.V.S.E., frente al señor DAVID JOSÉ SABALLO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor DAVID JOSÉ SABALLO el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de la niña Y.V.S.E., una cuota equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mínimo mensual legal vigente, toda vez que, no se aportó prueba de la capacidad económica del demandado y atendiendo que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

Parágrafo: La cuota alimentaria deberá ser consignada por el demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante YULIANNY JOSÉ ESTEVES HERNÁNDEZ, identificada con D.N.I. No. 88.917.908 y P.P.T. No. 5.119.815.

QUINTO: RESTRINGIR la salida del país del señor DAVID JOSÉ SABALLO, identificado con D.N.I. No. 17.731.421 y P.P.T. No. 1.783.849, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Ofíciase a la autoridad de migración correspondiente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a JACOBO RAMÍREZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.853.150 de Manizales, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Católica "Luis Amigó" Sede Manizales, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV